

### **Primera Reunión periódica sobre el derecho internacional humanitario**

El Gobierno suizo convocó en Ginebra, del 19 al 23 de enero de 1998, la *Primera Reunión periódica de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra relativa a los problemas generales de aplicación del derecho internacional humanitario*. El depositario de los Convenios de Ginebra dio así cumplimiento a la Recomendación VII del Grupo Intergubernamental de Expertos para la Protección de las Víctimas de la Guerra (Ginebra, enero de 1995)<sup>1</sup> y a la Resolución 1 de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Ginebra, diciembre de 1995)<sup>2</sup>. En nombre del Gobierno suizo, el embajador Lucius Caflisch dirigió los debates.

Asistieron a la reunión representantes de 129 Estados Partes en los Convenios de Ginebra y 36 observadores, que debatieron los dos temas generales siguientes relacionados con la aplicación del derecho internacional humanitario:

- respeto y seguridad del personal de organizaciones humanitarias;
- conflictos armados ligados al desmoronamiento de las estructuras de un Estado.

Desde el comienzo de los debates preliminares se puso de manifiesto que los Estados desean dar un carácter oficioso a estas reuniones y no quieren negociar un nuevo texto. En este sentido, el presidente consignó, en un informe, sus conclusiones que no vinculan a los participantes en la reunión.

---

<sup>1</sup> CICR, n° 811, enero-febrero de 1995, pp. 40-41

<sup>2</sup> CICR, n° 817, enero-febrero de 1996, pp. 60-62.

La *Revista* publica más adelante las conclusiones del presidente de la reunión. Los documentos preparatorios, elaborados por el CICR, pueden solicitarse al CICR.

\* \* \*

## **Primera Reunión periódica sobre el derecho internacional humanitario**

Ginebra, 19-23 de enero de 1998

### **Informe del presidente**

#### **I. Antecedentes**

La XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (1995), encomendó al Gobierno suizo, en calidad de depositario de los Convenios de Ginebra, la convocación de reuniones periódicas de los Estados Partes para tratar problemas generales de aplicación del derecho internacional humanitario.

De conformidad con ese mandato y tras consultar con los Estados Partes, Suiza convocó a la primera Reunión periódica que se llevó a cabo en Ginebra del 19 al 23 de enero de 1998. Propuso que los expertos debatieran sobre dos temas, a saber, el respeto y la seguridad del personal de organizaciones humanitarias y los conflictos armados ligados al desmoronamiento de las estructuras de un Estado.

El 13 de enero de 1998 se celebró una reunión preparatoria en Ginebra en la que se acordó conceder a la primera Reunión periódica un carácter informal, es decir oficioso. Este enfoque fue aprobado en la propia Reunión, que contó con la participación de representantes de 129 Estados Partes y de 36 observadores.

La participación de la delegación palestina y de la República Federal de Yugoslavia en la Reunión suscitó ciertos problemas políticos que finalmente lograron ser superados recurriendo a la solución por la que se optó en la XXVIª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (1995). En lo que respecta a Palestina, el presidente hizo la siguiente declaración: «Se usa la designación «Palestina» en lugar de «Organización de liberación palestina». Esta designación no tiene connotación territorial en el marco de la presente Reunión.»

Se hizo llegar a todas las delegaciones una declaración de la República Federal de Yugoslavia. Las delegaciones de Bosnia-Herzegovina, de Croacia, de la ex República yugoslava de Macedonia y de Eslovenia también hicieron una declaración que fue puesta a disposición de los participantes. Estas dos declaraciones constituyen los anexos 1 y 2 del presente Informe<sup>3</sup>.

Se pusieron a disposición de las delegaciones dos documentos preparatorios elaborados por el Comité Internacional de la Cruz Roja y dos documentos de trabajo preparados por las autoridades suizas.

Al término de los debates, el presidente elaboró y dio a conocer las conclusiones que figuran más adelante. En ellas se plantean los problemas de aplicación del derecho internacional humanitario en los ámbitos concernidos y se proponen soluciones posibles. Estas conclusiones únicamente lo vinculan a él y no a las delegaciones que participaron en la Reunión.

También se entabló una breve deliberación sobre los temas que podrían analizarse en otras reuniones periódicas. Aunque se mencionaron algunos de ellos, se consideró prematuro en la fecha fijar uno o varios temas para la próxima reunión periódica.

## **II. Conclusiones del presidente**

### ***1. Respeto y seguridad del personal de organizaciones humanitarias***

#### *Problemas encontrados:*

Cuando las poblaciones civiles son tomadas deliberadamente como blanco de actos de violencia, la ayuda humanitaria puede significar un obstáculo para los fines previstos por tales actos.

Poco familiarizados con la noción de derecho internacional humanitario, las personas que participan directamente en un conflicto armado suelen pensar que los miembros del personal humanitario son amigos de sus enemigos.

Cuando las estructuras de un Estado desaparecen ya no es posible diferenciar claramente entre personas que participan de manera directa en un conflicto armado y personas civiles; ya no existe cadena de mando y reina la confusión en cuanto al derecho internacional humanitario aplicable a las partes en conflicto.

---

<sup>3</sup> Omitidos (red.).

Existe una insuficiente coordinación entre las medidas destinadas a restaurar la paz y la seguridad y las medidas encaminadas a brindar ayuda humanitaria.

Las organizaciones humanitarias no siempre se esfuerzan lo suficiente por coordinar sus acciones, observar una actitud neutral o por respetar las costumbres locales; puede ser que su motivación no siempre sea puramente humanitaria.

La falta de una selección exigente trae como consecuencia que a veces las tareas humanitarias sean encomendadas a organizaciones incapaces de ejecutarlas adecuadamente.

No se cumple con suficiente rigor la obligación de «perseguir judicialmente o extraditar» a quienes cometen actos de violencia contra el personal humanitario; por ende, el efecto disuasivo y preventivo resulta insuficiente.

Los vínculos que existen entre acciones políticas y acciones humanitarias pueden provocar que el personal humanitario se vea más expuesto a convertirse en el blanco de ataques.

*Medidas posibles:*

Instalación de mecanismos con el fin de prevenir actos de violencia contra el personal humanitario, en especial la instalación de sistemas de alerta rápida que sirven para intercambiar información sobre las posibles situaciones que puedan dar lugar a tales actos.

Reconocimiento del hecho que tanto la comisión de un acto de violencia contra el personal humanitario como la orden de cometer un tal acto constituyen crímenes, ya sea en virtud del derecho internacional como nacional; a los autores de estos actos se les imputa una responsabilidad individual.

Persecución en justicia de manera ininterrumpida de quienes cometan actos de violencia contra el personal humanitario, extradición a otro Estado o, de darse el caso, reenvío a un tribunal penal internacional de carácter independiente.

Apoyo a los esfuerzos internacionales para la remoción de minas antipersonal que representan una amenaza para la seguridad del personal humanitario y contribución con estos esfuerzos.

Fortalecimiento de las capacidades de los proveedores locales de ayuda humanitaria, particularmente de las Sociedades Nacionales de la

Cruz Roja y de la Media Luna Roja y una mayor colaboración con estas organizaciones.

Ratificación de los convenios de derecho internacional humanitario, en especial de los que se refieren a minas antipersonal y una mejor aplicación de estos instrumentos a nivel de legislación nacional.

Ratificación del Convenio de las Naciones Unidas sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado.

Cumplimiento de la obligación de traducir los Convenios de Ginebra a las lenguas vernáculas, de darse el caso, en cooperación con el servicio de asesoramiento del CICR.

Mayor reconocimiento de la competencia de la Comisión internacional humanitaria de establecimiento de los hechos y, de darse el caso, recurso a comisiones ad hoc.

Rigurosa observancia por parte de las organizaciones humanitarias de los principios de imparcialidad, neutralidad e independencia, sobre los cuales reposa la ética humanitaria.

Aceptación por parte de todas las organizaciones humanitarias del «Código de conducta del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de las organizaciones no gubernamentales en operaciones de ayuda en caso de catástrofe»<sup>4</sup> y aplicación de los principios del derecho internacional humanitario por parte de estas organizaciones.

Supeditación de la obtención de fondos públicos a la aceptación del «Código de conducta» por parte de las organizaciones humanitarias y a la coordinación de sus actividades con las de otras organizaciones.

Creación de un sistema de acreditación de organizaciones humanitarias.

Fortalecimiento del servicio de asesoramiento del CICR e intensificación de los esfuerzos desplegados por otras instituciones, incluidas las de índole religiosa, con el fin de difundir el derecho internacional humanitario entre los miembros de las fuerzas armadas y las poblaciones civiles, poniendo especial énfasis en la protección del personal humanitario y de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja;

Mejoramiento del sistema de contratación, de la instrucción y de la formación del personal humanitario.

---

<sup>4</sup> *RICR*, n° 133, enero-febrero de 1996, pp. 128 ss. (red.).

Esfuerzo de las organizaciones humanitarias, desde el inicio de sus operaciones, por cooperar con las autoridades que controlan el territorio correspondiente.

Cooperación más estrecha de las organizaciones humanitarias con las acciones internacionales de mantenimiento de la paz y la seguridad, en la medida en que dicha cooperación no comprometa la eficacia de la ayuda humanitaria o de la seguridad de quienes la brindan.

## ***2. Conflictos armados ligados al desmoronamiento de las estructuras de un Estado***

### *Problemas encontrados:*

Las situaciones en las que las estructuras de un Estado se desintegran en el curso de un conflicto armado suelen caracterizarse por la ausencia de autoridades capaces de garantizar la observancia de las normas de derecho internacional humanitario o la seguridad del personal humanitario.

Cuando las poblaciones civiles son tomadas deliberadamente como blanco de actos de violencia, el desmoronamiento de las estructuras de un Estado y de los valores comunes de una sociedad puede acarrear consecuencias particularmente graves.

La distinción entre personas que participan directamente en un conflicto armado y personas civiles tiende a desaparecer porque los miembros de las milicias locales raras veces llevan un signo distintivo y se confunden con la población civil.

### *Medidas posibles:*

Apoyo, en el plano internacional, a las medidas destinadas a prevenir el desmoronamiento de las estructuras de un Estado.

Instalación de sistemas de alerta rápida con el fin de detectar los indicios que anuncien el desmoronamiento de un Estado.

Reconocimiento de la aplicabilidad de las normas humanitarias fundamentales del artículo 3, común a los Convenios de Ginebra, a los conflictos armados en los que se han desintegrado las estructuras del Estado.

Elaboración, por las partes principales presentes en una zona de conflicto armado, de un código de conducta que atienda a la ética y costumbres locales además de los principios del derecho internacional humanitario.

Apoyo a las medidas destinadas a instaurar una paz duradera luego de un conflicto, como son el desarme, el reasentamiento y el desarrollo económico.

Limitación por parte de los Estados del ingreso de armas a las zonas de conflicto y elaboración de un código de deontología que regule las exportaciones de armas.

Inclusión de la prevención de conflictos en los programas de ayuda al desarrollo.

Reconocimiento por parte de los Estados de la necesidad de fortalecer las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de manera que puedan seguir brindando ayuda humanitaria pese al desmoronamiento de las estructuras de un Estado.

Cumplimiento de la obligación de no reclutar niños en las fuerzas o grupos armados.

Difusión de la intención de fijar normas mínimas de humanidad a ser aplicadas en toda circunstancia.

Instauración de un tribunal penal internacional independiente que esté habilitado para conocer sobre actos de violencia perpetrados por personas que participan directamente en un conflicto, cuando las estructuras del Estado se hayan desintegrado y ya no sea posible incoar diligencias penales a nivel nacional.

Apoyo a los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y las organizaciones regionales para hacer frente a los conflictos armados de carácter anárquico, en particular a las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para restablecer las condiciones propicias para la ayuda humanitaria.

Intensificación de la difusión de los principios humanitarios por parte del CICR y de otras organizaciones, incluyendo a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y a las instituciones de carácter religioso, poniendo especial énfasis en la instrucción de la población civil joven.

Búsqueda del apoyo de copartícipes en el seno de estructuras que no se hayan desintegrado del todo o que se estén restableciendo, a fin de crear las condiciones necesarias que posibiliten la ayuda humanitaria.

Colaboración y diálogo con las entidades locales de ayuda humanitaria, que conocen las costumbres y las condiciones locales.

### 3. *Medidas posteriores*

Convocación por parte del depositario de los Convenios de Ginebra y Protocolos adicionales a reuniones periódicas, según lo dispuesto en el párrafo 7 de la Resolución 1 de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja<sup>5</sup>, con el fin de tratar, en el marco de un proceso continuo, los problemas generales de aplicación del derecho internacional humanitario, de conformidad con el artículo 1, común a los Convenios de Ginebra;

Organización de reuniones regulares en zonas de conflicto con expertos que tratarán sobre temas relativos a la difusión del derecho internacional humanitario;

Comunicación del presente Informe por parte del presidente a todos los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, a los participantes en esta Reunión, a la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja así como a la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

Comunicación del presente Informe por parte del presidente al secretario general de las Naciones Unidas a fin de apoyarlo en la elaboración de su informe sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas que presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, con arreglo a la Resolución 52/167 de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1997.

*Lucius Caflisch*  
Presidente  
primera Reunión periódica

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*, pp. 60 (red.)